

La “E” en el IEP es más que las calificaciones

Las escuelas se rehúsan a aceptar el hecho de que la “educación” como se utiliza en el IEP no implica solo calificaciones. Este asunto sale a relucir en el contexto de argumentos sobre si la FAPE ha sido provista, y si el niño es elegible para un IEP. El argumento frecuentemente se inclina hacia: si el niño obtiene calificaciones buenas o excepcionales puede ser legible, o si las buenas calificaciones protegen al distrito de cargos por haber negado la FAPE. Las escuelas ven el alcance de sus responsabilidades de manera muy restrictiva para incluir solo lo académico, frecuentemente para excluir otros asuntos igualmente importantes como el bienestar emocional y social. Dos casos nuevos han abordado de lleno el asunto de la elegibilidad, y otro caso de más años responde a la pregunta de FAPE.

En el caso de Illinois de John F. v. Distrito 93 (http://specialedlaw.blogs.com/home/files/IL_dist93_johnf_00_10.pdf): el niño estaba en marcha para ser el graduando con las mejores calificaciones de la escuela secundaria media, cuando fue suspendido por 22 días sin casi servicios, por hablar en el pasillo con otro estudiante. Sus palabras fueron interpretadas como de naturaleza amenazante en los días seguidos después del tiroteo en la escuela secundaria Columbine. El oficial de audiencia decidió que se habían negado substancialmente sus derechos procesales y FAPE aunque sus calificaciones no bajaran como resultado de su suspensión. El distrito escolar argumentó en la apelación a la corte del distrito que no pudo negarle al niño FAPE porque sus calificaciones se mantuvieron altas. La Corte del Distrito encontró este argumento "absurdo", porque la razón por la cual el niño tenía un IEP era por asuntos emocionales y sociales, y no académicos. La corte refuto aplicar una prueba académica definitiva para probar el asunto de la FAPE. A pesar de la claridad de su decisión, y de otras como esta, este asunto sigue litigándose frecuentemente, en especial para aquellos niños que son doblemente excepcionales (por ejemplo: talentosos y con discapacidad de aprendizaje).

En otro caso, la Corte de Distrito de Maine recientemente decidió sobre un caso que involucraba a una mujer que fue diagnosticada con el Síndrome de Aspergers y depresión (http://specialedlaw.blogs.com/home/files/asperberg_elig_case.pdf). Ella tenía habilidades sociales muy limitadas, era inflexible en los cambios de la rutina, y sufría de depresión al punto de pensar en el suicidio. La escuela reconoció que estos hechos eran ciertos, pero argumentó que ella no era elegible para los servicios bajo IDEA porque no había conexión entre sus necesidades sociales y emocionales y su desempeño académico (por ejemplo, ella obtenía buenas calificaciones), y por esta razón no existía impacto educativo adverso.

La corte rechazó este argumento y encontró que el bienestar social y emocional no eran simples medios con el fin de alcanzar o no buenas calificaciones, si no “fines educativos”. La corte explicó su razonamiento:

“La educación no es meramente la adquisición del conocimiento académico, sino también el cultivo de las habilidades y conductas necesarias para triunfar en la vida”.

El otro caso reciente del circuito conservador 11 avo. de la Corte de Apelaciones dio un veredicto muy similar al caso del Sr. y la Sra., pero no explicó su razonamiento (http://specialedlaw.blogs.com/home/files/dekalb_v.%20MTV.pdf). IDEA 2004 ha re-enfatizado este punto. Los IEP son académicos, pero también abarcan lo social, emocional, de desarrollo, funcional y el progreso vocacional. Las escuelas necesitan reconocer que el niño que obtiene buenas calificaciones, pero que no se puede relacionar con sus compañeros, no puede mantener relaciones sociales satisfactoriamente, y aquel que sufre con ideas de suicidio tendrá una calidad de vida pobre.

A pesar de estas decisiones recientes y el énfasis en IDEA 2004, se duda que los distritos reconozcan finalmente que el ámbito de su misión no es estrictamente académico.

Publicado en internet por Charles Fox, en Febrero 13, 2006 IEPyahoogroup

Esta hoja informativa fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M120025 (PEN), H328M120026, (TEAM), y H328M120027 (PATH). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal, a través de su Jefe de Proyectos, Greg Knollman.

